

# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Viernes 27 de diciembre de 2013

Sec. III. Pág. 105637

## III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Resolución de 16 de diciembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan ayudas para favorecer la movilidad de profesores visitantes y de estudiantes en enseñanzas universitarias oficiales de máster y doctorado desarrollados conjuntamente por universidades francesas y españolas para el curso

académico 2014-2015.

El Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación, para el periodo 2013-2016, presenta una estructura y objetivos estratégicos que se desarrollan en cuatro programas estatales y en 18 subprogramas, de carácter plurianual, que se desarrollan principalmente mediante convocatorias en régimen de concurrencia competitiva en las que se detallan las modalidades de participación y financiación.

Para la consecución de los objetivos y prioridades que afectan al capital humano, la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología e Innovación, incluye el Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i que articula los medios para facilitar la consecución de estos objetivos a través de tres subprogramas: El Subprograma Estatal de Formación, el Subprograma Estatal de Incorporación y el Subprograma Estatal de Movilidad.

En cumplimiento de dichos objetivos, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, mediante la presente convocatoria, participa en la ejecución de dicha estrategia y objetivos, a través de las Universidades españolas que, en su conjunto, son actores fundamentales para la formación y especialización de los recursos humanos en I+D+i, así como facilitar la movilidad internacional, en tanto responsables de las enseñanzas de posgrado. Es por ello que se promueve la internacionalización y la excelencia de los recursos humanos a través de acciones y las relaciones bilaterales en este campo, fomentando los acuerdos interuniversitarios, que permitan una mejor conexión con centros, instituciones y empresas, de cara a incrementar la movilidad y la empleabilidad de los titulados.

Estas ayudas para estancias de movilidad se convocan en concurrencia competitiva y sus beneficiarios son estudiantes y Profesores, vinculados bien por matrícula en el caso de los alumnos o contractualmente en el caso de los Profesores, a las Universidades que actuarán como entidades colaboradoras y que asumen la gestión de las ayudas mediante la firma de un Convenio de colaboración con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En una primera fase y previamente a la concesión de las ayudas para movilidad, se procederá a la selección de los proyectos conjuntos para Másteres y Doctorados, de acuerdo con lo especificado de la presente convocatoria.

Las ayudas convocadas, quedan sujetas a la aplicación de la Orden ECD/1619/2013, de 4 de septiembre, que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en los ámbitos de los subprogramas de formación y movilidad del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016.

De acuerdo con lo que antecede, el ámbito de aplicación y el objeto de estas subvenciones, que se extienden a Universidades españolas en distintas Comunidades Autónomas y, en su caso, a países del EEES y que, exigen el requisito de movilidad de los Profesores y estudiantes universitarios, hace que se trate de subvenciones cuya gestión le corresponde al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Viernes 27 de diciembre de 2013

Sec. III. Pág. 105638

Es por ello que en el uso de sus atribuciones, este Ministerio ha resuelto

#### CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

- 1. Esta convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones para:
- a) Favorecer la movilidad de Profesores y estudiantes de Universidades españolas para que se desplacen a Francia, con el fin de participar en programas de Máster que se desarrollen conjuntamente por una o varias Universidades españolas y su contraparte francesa, dentro de un proyecto activo de cooperación entre las instituciones participantes, en el marco de actuaciones para la consolidación y el fortalecimiento de los sistemas de formación en Másteres franco-españoles.

Las subvenciones estarán destinadas exclusivamente a las estancias de movilidad de los Másteres oficiales que impartan las Universidades españolas en el curso 2014-2015, según con lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

b) Favorecer la movilidad de Profesores y doctorandos en programas que se impartan en las Escuelas de Doctorado de Universidades españolas para que se desplacen a Francia con el fin de impulsar y fortalecer los programas de formación doctoral conjuntos en el marco de una estrategia global que promueva la internacionalización de las enseñanzas oficiales de Doctorado, la realización de tesis en cotutela y la obtención de la mención europea en el título de Doctor.

Las subvenciones estarán destinadas exclusivamente a las estancias de movilidad de los programas de Doctorado que hubieran sido verificados de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado.

- 2. Las subvenciones deben inscribirse en una estrategia conjunta de cooperación entre las entidades mediante acuerdo entre las mismas, tanto para la organización como para la movilidad, con el objeto de la consolidar y el fortalecer los sistemas de formación conjuntos.
- 3. La presente convocatoria se realiza al amparo de la Orden ECD/1619/2013, de 4 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en los ámbitos de los subprogramas de formación y movilidad del Programa Estatal de promoción del talento y su empleabilidad del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016.

### Artículo 2. Beneficiarios.

- 1. Podrán acogerse a las subvenciones previstas en la presente Resolución los Profesores o estudiantes que participen en acciones de movilidad de Másteres y en programas de Doctorados conjuntos de las Escuelas de Doctorado que participen el curso 2014-2015, desarrollados por Universidades francesas y españolas que se comprometan a efectuar parte de las actividades de la subvención que fundamenta la concesión.
- 2. Previamente a la concesión de las subvenciones, se procederá a la selección de los proyectos conjuntos hispano-franceses, de acuerdo con lo especificado de la presente convocatoria.
- 3. No podrán ser beneficiarias de las subvenciones convocadas las personas físicas o entidades que se encuentren en alguna de las situaciones enumeradas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 4. Las Universidades asumirán la condición de entidad colaboradora a los efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en aquellos casos que se gestionen y distribuyan las subvenciones para acciones de movilidad de Profesores y estudiantes.



## **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Viernes 27 de diciembre de 2013

Sec. III. Pág. 105639

### Artículo 3. Condiciones de los Másteres y Doctorados conjuntos.

- 1. Los Másteres y Doctorados franco-españoles deben inscribirse en una estrategia conjunta de cooperación entre las entidades, manifestándose por ambas partes el acuerdo conjunto y, en su caso, elevarlo a las instancias competentes de conformidad con el régimen institucional o estatuario de las partes.
- 2. Deberá figurar como una prioridad en la formación internacional de los estudiantes, con implicación de equipos de Profesores que fortalezcan su realización conjunta.
- 3. La formación conjunta debe dar lugar a la expedición del título de acuerdo con lo establecido en el correspondiente Convenio así como en la normativa que resulte de aplicación en cada país en materia de expedición de títulos universitarios oficiales.
- 4. Los programas podrán ser desarrollados por una o más Universidades de cada parte. En cualquier caso, aunque en el grupo español haya miembros de otras Universidades españolas, el programa como tal solo tendrá un único Profesor responsable y Universidad coordinadora.
- 5. Se entenderá como «coordinador» del Máster al Profesor designado por el órgano competente en cada Universidad para asumir las tareas de dirección y gestión académica del programa, de entre los Profesores con relación contractual permanente, que asumirá las funciones que con respecto a esta convocatoria se le asignan.
- 6. Igualmente y en cuanto a los términos de Escuela de Doctorado, coordinador del programa de Doctorado, comisión académica, director de tesis, tutor y doctorando, se entenderá de acuerdo con el significado de las definiciones dadas en el artículo 2 y otros del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado.
- 7. A los efectos de la presente convocatoria, los elementos básicos que definen un programa conjunto en el que participan dos o más Universidades son:
- a) La asociación bilateral o constitución de una red de instituciones asociadas que fije los términos de la colaboración mediante un Convenio o acuerdo institucional de conformidad con el régimen estatutario de las partes.
- b) La existencia efectiva de acciones de movilidad de estudiantes y Profesores dentro de la red.
- c) El reconocimiento automático de los créditos cursados por todos los estudiantes en todas las Universidades de la red.

### Artículo 4. Características, número y dotación de las subvenciones.

Las características de las acciones, gastos financiables y su dotación, son las que figuran en las modalidades de la presente Resolución.

#### Artículo 5. Financiación.

1. La financiación de las ayudas recogidas en esta convocatoria alcanzará un gasto máximo de 234.770,00 euros, de los que 223.270 euros serán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.463A.788.03, 74.422,00 euros de los Presupuestos Generales del Estado de 2014 y 148.848,00 euros de los Presupuestos Generales del Estado de 2015.

Los 11.500,00 euros restantes, correspondientes a los gastos de gestión, serán con cargo al 18.07.463A.788.06, de los Presupuestos Generales del Estado de 2015. De conformidad con el artículo 16.3, párrafo m), de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y de acuerdo con lo establecido en los correspondientes Convenios de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y las entidades colaboradoras de adscripción de los beneficiarios, estas percibirán una compensación económica 250 euros por beneficiario de adscripción.

2. Las subvenciones concedidas por el lado español deberán disfrutarse en la institución francesa a la que pertenece el coordinador o Profesor responsable del grupo francés, salvo que en el proyecto participen grupos de otras Universidades francesas, en cuyo caso las subvenciones podrán disfrutarse en dichas Universidades.



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Viernes 27 de diciembre de 2013

Sec. III. Pág. 105640

3. Con carácter general, estas subvenciones podrán financiar estancias de movilidad de Profesores y estudiantes por un importe máximo de 9.000,00 euros por Máster y 13.000,00 euros por Doctorado conjunto.

### Artículo 6. Instrucción y resolución del procedimiento.

- 1. La instrucción del procedimiento, que se iniciará el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes señalado en cada modalidad de ayuda, corresponde a la Subdirección General de Formación y Movilidad del Profesorado e Innovación Docente de la Dirección General de Política Universitaria.
- 2. En cuanto a la lengua del procedimiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 3. La resolución de concesión o denegación de las subvenciones, que corresponde a la Dirección General de Política Universitaria, se llevará a cabo dentro de los seis meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de no llevarse a cabo la resolución de concesión en el plazo señalado, se entenderán desestimadas las solicitudes.
- 4. La resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en la página web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- 5. La documentación de las solicitudes desestimadas podrá ser recuperada por los solicitantes dentro de los tres meses siguientes a la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial de Estado». Pasado dicho plazo, las solicitudes no reclamadas podrán ser destruidas.

## Artículo 7. Fases del procedimiento.

- 1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se desarrollará en dos fases, de acuerdo con lo especificado en la presente convocatoria.
- 2. La primera fase consistirá en la selección de proyectos conjuntos y la segunda, de selección de beneficiarios de las estancias de movilidad, para cada uno de los proyectos seleccionados.

## Artículo 8. Plazo y procedimiento para la formalización y subsanación de solicitud.

- 1. El plazo y procedimiento para la presentación de solicitudes, es el que figura en el capítulo correspondiente para cada modalidad de ayuda.
- 2. Las solicitudes se cumplimentarán en los formularios que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte hará accesible en su sede electrónica https://sede.educacion.gob.es.
- 3. Una vez cumplimentada la solicitud, deberá ser firmada por el solicitante mediante algunos de los siguientes sistemas: DNI-e, certificado electrónico reconocido por las Administraciones Públicas o con claves concertadas que al registrarse en la sede electrónica https://sede.educacion.gob.es se proporcionarán a los solicitantes que no disponen de firma electrónica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
- 4. Los documentos electrónicos que deban adjuntarse a las solicitudes se ajustarán a los formatos regulados en el Real Decreto 4/2010 por el que se aprueba el Esquema Nacional de Interoperabilidad y en su normativa de desarrollo. El Registro Electrónico podrá rechazar los documentos electrónicos que se presenten en los supuestos previstos en el artículo 29 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2004. De conformidad con el artículo 37 de la Ley 11/2007 el interesado, previa identificación, podrá consultar en la sede electrónica el estado de tramitación de los procedimientos administrativos gestionados electrónicamente en su totalidad y de los cuales tenga interés legítimo o representación bastante.
- 5. En el caso de las entidades de adscripción de las personas participantes en los procedimientos regulados en esta convocatoria, estarán obligadas a presentar los



## **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Viernes 27 de diciembre de 2013

Sec. III. Pág. 105641

informes, escritos y comunicaciones relativos a los mismos con un sistema de firma electrónica avanzada. La firma electrónica deberá pertenecer a una persona acreditada previamente como representante de la entidad interesada por la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

- 6. Los interesados podrán consultar en todo momento el estado del expediente administrativo a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- 7. La práctica de las notificaciones se realizará por medios electrónicos mediante comparecencia en la sede electrónica en la dirección https://sede.educacion.gob.es, en la forma regulada por el artículo 40 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Si el solicitante no accede al contenido de la notificación en el plazo de diez días naturales, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en la normativa vigente (artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 68 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social).
- 8. Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior, el interesado recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le informará de que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- 9. De conformidad con lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si la documentación aportada durante el periodo de presentación de solicitudes fuera incompleta o contuviese errores subsanables, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta, a través de la sede electrónica, conforme a lo establecido en el artículo 5 anterior, o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### Artículo 9. Evaluación y selección.

- 1. El proceso de evaluación de las solicitudes se llevará a cabo conforme a lo señalado en los capítulos de esta Resolución.
- 2. La selección será realizada en concurrencia competitiva de conformidad con los criterios de valoración y requisitos contenidos para cada modalidad de la presente convocatoria; para ello, se tendrá en cuenta exclusivamente la documentación aportada en la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

#### Artículo 10. Pago de las subvenciones y régimen de garantías.

- 1. Los fondos se librarán por anticipado a las Universidades para, en su caso, su posterior abono a los beneficiarios a los que se exime de la constitución de garantías de acuerdo a lo establecido en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Los rendimientos financieros que pudieran generar los fondos librados por anticipado a las entidades colaboradoras no incrementarán el importe de la ayuda concedida a los beneficiarios finales con el fin de preservar la igualdad, y por un criterio de eficiencia de gestión se destinarán a mejorar la compensación por gastos de gestión de dichas entidades recogidos en los respectivos Convenios de colaboración.
- 2. Las Universidades, como entidades colaboradoras, remitirán a la Dirección General de Política Universitaria la certificación de la incorporación de los importes de las mismas a la contabilidad del centro.
- 3. En aquellos casos en los que sea legalmente exigible, las entidades colaboradoras deberán presentar declaraciones responsables de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como del pago de obligaciones por reintegro.



## **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Viernes 27 de diciembre de 2013

Sec. III. Pág. 105642

- 4. El abono del importe de las estancias de movilidad a los beneficiarios se efectuará por las Universidades mediante la presentación por éstos de las facturas correspondientes a los gastos ocasionados y el abono, en el caso de la movilidad de Profesores, de los gastos que correspondan por la actividad realizada.
- 5. Para el abono de las subvenciones a los beneficiarios, las Universidades podrán optar por alguno de los siguientes procedimientos:
- a) Abono una vez realizada cada estancia de movilidad, debiendo quedar acreditado la participación en la misma.
- b) Abono de la subvención con carácter previo a su realización, debiendo justificarse con posterioridad la participación en la estancia.
- 6. El pago de las subvenciones no eximirá a los beneficiarios del cumplimiento de las obligaciones recogidas en esta convocatoria.

Artículo 11. Obligaciones de las Universidades como entidades colaboradoras.

- 1. Obligaciones de carácter general:
- a) De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Universidades beneficiarias de subvenciones de la presente convocatoria, o que se abonan a través de ellas a beneficiarios asociados, asumirán la condición de entidad colaboradora.
- b) La formalización del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y las Universidades, no supondrá la alteración de la titularidad de la competencia, afectando únicamente a los elementos de su ejercicio que se prevean en él y como consecuencia de la aplicación práctica de las tareas que requiera la aplicación de los procedimientos de esta convocatoria y sus respectivas modalidades.
- c) Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas.
- d) En los casos de renuncia por los Profesores o estudiantes, las Universidades deberán comunicarla al órgano instructor en el plazo de quince días.
  - 2. Obligaciones con respecto a los beneficiarios de las subvenciones de movilidad:
- a) Comprobar que cumplen los requisitos y colaborar en la recepción y revisión de las solicitudes y demás documentos, así como en la remisión a la Dirección General de Política Universitaria en lo plazos previstos, atendiendo la gestión y conservación de la documentación original.
- Realizar el pago de las subvenciones concedidas a los beneficiarios vinculados a la Universidad de acuerdo con lo que se especifica para cada modalidad de la convocatoria.
- c) Facilitar la información y presentar la justificación requerida para cada modalidad, así como comunicar las renuncias.
- d) Comprobar que se han destinado las subvenciones a la finalidad para la que fueron concedidas y con las mismas características.
- e) Requerir a los beneficiarios finales de la subvención que acrediten estar al corriente de obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como no ser deudores por resolución de procedencia de reintegro, como requisito imprescindible para realizar el pago.
- f) Las Universidades, requerirán una declaración de no incurrir en incompatibilidad para la percepción de la subvención para estancias de movilidad a los Profesores visitantes y a los estudiantes, ejerciendo un riguroso control al respecto.
- 3. La presentación por la Universidad de la solicitud, implicará la aceptación de las normas establecidas en esta convocatoria, así como de las medidas que la Dirección General de Política Universitaria pueda adoptar para la verificación del cumplimiento de los fines para los que se concede la subvención.
- 4. Las Universidades que obtengan subvenciones financiadas por esta convocatoria, así como los Profesores visitantes y estudiantes para las que perciban ayudas de



## **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Viernes 27 de diciembre de 2013

Sec. III. Pág. 105643

movilidad, deberán hacer constar en su publicidad que han obtenido financiación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

## Artículo 12. Seguimiento.

- El seguimiento de las subvenciones concedidas es competencia de la Dirección General de Política Universitaria.
- Las Universidades como entidades colaboradoras, estarán sujetas a las actuaciones de control que lleven a cabo los organismos e instituciones facultadas para ello por la Ley General de Subvenciones.

### Artículo 13. Justificación.

- 1. Las entidades colaboradoras, deberán justificar la entrega a los beneficiarios de los fondos recibidos cada año de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 14 de la Orden ECD/1619/2013, de 4 de septiembre.
- 2. Esta justificación, de carácter anual, deberá presentarse en la Dirección General de Política Universitaria antes del 31 de marzo de cada año con los fondos transferidos efectuados hasta el 31 de diciembre del año anterior mediante certificado firmado por el representante de la entidad con poder bastante para asuntos de índole económica con la Administración del Estado, con una relación nominal de los beneficiarios de las ayudas y los fondos transferidos a cada uno en los diferentes conceptos que figuren en la Resolución de concesión, señalando los periodos de estancias realizados.
- 3. La justificación de la subvención deberá adecuarse, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, o a través de cuenta justificativa simplificada regulada en su artículo 75, únicamente en el caso de subvenciones de importe inferior a 60.000 euros.
- 4. En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, concurra alguna causa de reintegro, de extinción o de rescisión de la ayuda para la que se hubiese concedido financiación, los fondos no invertidos deberán ser reintegrados al Tesoro Público por la entidad colaboradora.

### Artículo 14. Incompatibilidades.

Las subvenciones quedarán sujetas a las incompatibilidades que se determinan en el artículo 34 de esta Resolución.

### Artículo 15. Incumplimientos.

- 1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidas en la presente convocatoria y demás normas aplicables, así como las que se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la apertura de un expediente de incumplimiento, cuya resolución, previa audiencia de la parte interesada, podrá dar lugar a la revocación de la ayuda concedida parcial o totalmente y la obligación de reintegrar la cuantía que se establezca en función de los criterios aplicables y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el título II (reintegro de subvenciones), título III (control financiero) y en el título IV (infracciones y sanciones) de la Ley General de Subvenciones.
- 2. Los criterios proporcionales de graduación de incumplimientos serán los que se indican a continuación:
- a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos de la estancia concedida, determinado a través de los mecanismos de seguimiento y control científico técnico, será causa de reintegro total de la subvención y, en su caso, de pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
- b) La realización de modificaciones no autorizadas en las condiciones iniciales de la ayuda y de incumplimiento de los objetivos parciales, conllevará la devolución de la



## **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Viernes 27 de diciembre de 2013

Sec. III. Pág. 105644

cantidad afectada a las mismas y, en su caso, de pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

- c) En los casos de no comunicar las actividades incursas en incompatibilidad, podrá requerirse el reintegro de la ayuda por el tiempo en que se haya producido dicha incompatibilidad de forma parcial o total o proceder a la revocación de la misma.
- d) La falta de presentación de las memorias o de los informes de seguimiento y de documentación adicional, que para cada caso recoge la convocatoria, conllevará la devolución de las cantidades percibidas por el periodo no justificado.
- e) En ningún caso podrán concederse ayudas a quienes no hubieran justificado las percibidas con anterioridad.
- f) El incumplimiento de las medidas de difusión establecidas, en los términos del artículo 31.3 del reglamento de la Ley General de Subvenciones, será causa del reintegro parcial del importe asociado a dicho incumplimiento.
- g) La no declaración de haber disfrutado de cualquier otra ayuda o beca de análoga naturaleza o falsear los datos de la misma será causa del reintegro parcial o total del importe asociado a dicho incumplimiento, y en su caso, de pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
- 3. En cuanto a la responsabilidad derivada de las infracciones y el régimen sancionador, se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley General de Subvenciones.

### Artículo 16. Régimen jurídico.

En lo no previsto en la presente Resolución serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, la Orden ECD/1619/2013, de 4 de septiembre (BOE de 7 de septiembre) que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en los ámbitos de los subprogramas de formación y movilidad del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016.

## Artículo 17. Recursos.

- 1. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación.
- 2. Contra la resolución de concesión o denegación de las subvenciones, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que, en su caso, el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

## CAPÍTULO II

#### Proyectos conjuntos de Máster o Escuelas de Doctorado

Artículo 18. Presentación del proyecto de cooperación de los Másteres conjuntos. Requisitos y formalización de las solicitudes. Plazos de presentación.

- 1. Los proyectos de cooperación de los Másteres conjuntos se presentarán de acuerdo a lo recogido en el artículo 8.
  - 2. Las solicitudes deberán reunir los siguientes requisitos:
- a) Que el Máster sea oficial según lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y se imparta en el curso 2014-2015 en Universidades españolas.



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Viernes 27 de diciembre de 2013

Sec. III. Pág. 105645

- b) Que se presente una solicitud equivalente por el Profesor responsable del grupo francés con el que se propone la cooperación ante la instancia competente de la parte francesa. Los Profesores responsables de ambos grupos responderán del proyecto de cooperación y se responsabilizarán, en sus respectivos países, del cumplimiento de los objetivos propuestos.
- c) El Profesor coordinador del Máster de la parte española, deberá estar en posesión del grado de doctor y tendrá vinculación docente funcionarial, en caso de pertenecer a plantillas de Universidades públicas y vinculación docente contractual de carácter permanente si pertenece a Universidades privadas sin ánimo de lucro.
- d) Los miembros que constituyan el grupo español deberán ser Profesores o investigadores vinculados funcionarial o contractualmente a la Universidad a la que esté adscrito el Profesor coordinador del proyecto o tener una vinculación con la misma.

Podrán participar, en forma de red, Profesores o investigadores de otras Universidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, que deberán cumplir los anteriores requisitos respecto a las Universidades a las que estén adscritos o vinculados.

- 3. Los proyectos conjuntos deberán contemplar una cooperación mínima de tres años continuados y deberán incluir la siguiente información y documentos:
  - a) Datos de los coordinadores del Máster por parte española y francesa.
- b) Descripción del proyecto conjunto incluyendo plan de trabajo y objetivos científicos o académicos.
  - c) Breve currículum vítae de los investigadores responsables español y francés.
- d) Relación de Universidades participantes, en caso de que la propuesta sea en forma de red.
  - e) Número de solicitudes y períodos de estancia de movilidad de Profesores.
  - f) Número de solicitudes y periodos de estancia de movilidad de estudiantes.
- g) Colaboración en la formación doctoral, en programas y cotutelas de tesis y, en su caso, de Escuelas de Doctorado.
- h) Convenio de colaboración suscrito entre las Universidades participantes en el proyecto conjunto de cooperación.
- i) Número de alumnos matriculados en los cursos académicos 2011-2012 a 2013-2014. No se admitirán solicitudes de aquellos Másteres que no hubieran ofertado plazas de matrícula en el curso 2013-2014 ni aquellos programas que no hubieran alcanzado un mínimo de 20 estudiantes matriculados en las Universidades españolas en los tres últimos cursos académicos.
- 4. Las solicitudes de proyectos ya seleccionados en los cursos 2012-2013 y 2013-2014:
- a) Informe de las actividades desarrolladas durante el primer año de vigencia del proyecto.
- b) Memoria el plan de trabajo y objetivos científicos propuestos para el nuevo período.
  - c) Número y períodos de estancias de movilidad de Profesores.
  - d) Número y períodos de estancias de movilidad de estudiantes.
- 5. No podrán presentar solicitudes de renovación aquellos proyectos que hayan interrumpido durante un año la cooperación mínima de los tres años consecutivos exigidos en la convocatoria para la que se le concedió la subvención inicial.
- 6. Las solicitudes serán presentadas por los coordinadores de los Másteres conjuntos hispano-franceses de las Universidades españolas, desde el 11 de febrero hasta las 14,00 horas (horario peninsular) del 25 de febrero de 2014, ambos inclusive.
- Artículo 19. Presentación del proyecto conjunto de cooperación de las Escuelas de Doctorado. Requisitos. Formalización de las solicitudes. Plazos de presentación.
- 1. Los proyectos de cooperación de los Doctorados conjuntos se presentarán de acuerdo a lo recogido en el artículo 8.



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Viernes 27 de diciembre de 2013

Sec. III. Pág. 105646

- 2. Las solicitudes españolas deberán reunir los siguientes requisitos:
- a) El programa de Doctorado deberá estar verificado de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado
- b) Que se presente una solicitud equivalente por el Profesor responsable del grupo francés con el que se propone la cooperación ante la instancia competente de la parte francesa. Los Profesores responsables de ambos grupos responderán del proyecto de cooperación y se responsabilizarán, en sus respectivos países, del cumplimiento de los objetivos propuestos.
- c) El Profesor coordinador del Doctorado de la parte española, tendrá vinculación docente funcionarial, en caso de pertenecer a plantillas de Universidades públicas y vinculación docente contractual de carácter permanente si pertenece a Universidades privadas sin ánimo de lucro.
- d) Los miembros que constituyan el grupo español deberán ser Profesores o investigadores vinculados funcionarial o contractualmente a la Universidad a la que esté adscrito el Profesor coordinador del proyecto o tener una vinculación con la misma.

Podrán participar, en forma de red, Profesores o investigadores de otras Universidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, que deberán cumplir los anteriores requisitos respecto a las Universidades a las que estén adscritos o vinculados.

- e) Serán excluidas las solicitudes de aquellos programas que no hubieran ofertado plazas de matrícula en el curso 2013-2014, ni aquellos programas que no hubieran alcanzado un mínimo de 10 estudiantes matriculados en el mencionado curso.
- 3. Los proyectos conjuntos deberán contemplar una cooperación mínima de dos años continuados y deberán incluir la siguiente información y documentos:
  - a) Datos de los responsables por parte española y francesa.
- b) Descripción del proyecto conjunto incluyendo plan de trabajo y objetivos científicos o académicos.
  - c) Breve currículum vítae de los investigadores responsables español y francés.
- d) Relación de Universidades participantes, en caso de que la propuesta sea en forma de red.
  - e) Número y períodos de estancias de movilidad de Profesores.
  - f) Número de solicitudes y periodos de estancia de movilidad de los doctorandos.
- g) Colaboración en la formación doctoral, en programas y cotutelas de tesis de la Escuela de Doctorado. Estrategia de formación doctoral, y de reorganización de programas de Doctorado, la adaptación de la estrategia a la nueva formación doctoral, la reestructuración y racionalización de la oferta, identificando las áreas de especialización y las agregaciones realizadas o previstas, el grado de internacionalización y su relación con estrategias de I+D+i nacionales e internacionales.
- h) Se deberá incorporar al mismo una memoria de la Estrategia de formación doctoral con la oferta de programas de Doctorado existentes en el curso 2013-2014 y la configuración futura de acuerdo con el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado, así como una previsión de creación de Escuelas de Doctorado.
- i) Junto a la memoria del proyecto se presentará el Convenio de colaboración suscrito entre las Escuelas de Doctorado participantes en el proyecto conjunto de cooperación.
- j) Número de alumnos matriculados en el curso académico 2013-2014 en el programa de Doctorado para el que se solicita la subvención.
- 4. Las solicitudes serán presentadas por los responsables del Doctorado conjunto hispano-francés de la Escuela de Doctorado de las Universidades españolas, desde el 11 de febrero hasta las 14,00 horas (horario peninsular) del 25 de febrero de 2014, ambos inclusive.



## **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Viernes 27 de diciembre de 2013

Sec. III. Pág. 105647

Artículo 20. Evaluación de los proyectos conjuntos de cooperación de Máster y Escuelas de Doctorado.

- 1. La evaluación de los proyectos de cooperación se encargará a un Comité de Evaluación de la ANECA, que solo tendrá en cuenta los presentados hasta la fecha de cierre del plazo de presentación de documentación, integrado por representantes de los ámbitos del conocimiento de Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura, y elevará un informe de selección al órgano instructor.
- 2. Los proyectos conjuntos franco-españoles serán valorados como A¹ (excelentes), A² (muy bueno), B (bueno), C (bajo) y D (muy bajo).
- 3. El Comité de Evaluación elaborará los correspondientes informes individualizados atendiendo a los criterios que se relacionan a continuación:
- a) Cooperación sólida y de excelencia, hasta 3 puntos, teniendo en cuenta la colaboración propuesta por ambas partes en el proyecto conjunto para tres años consecutivos y el número de Profesores y estudiantes con estancias de movilidad. Se tendrán en cuenta los antecedentes de intercambios y la participación en redes temáticas europeas.
- b) Contenido pedagógico, hasta 3 puntos, que tendrá en cuenta los métodos de enseñanza, sistemas de control de conocimientos, instrumentos y logística puesta a disposición de los estudiantes.
- c) Equipo pedagógico franco-español que participa en el Máster, hasta 3 puntos, teniendo en cuenta las actividades docentes y de investigación de los equipos y de los intercambios de movilidad, y participación en redes temáticas europeas.
- d) Valor asociado del Máster con respecto a otros del mismo ámbito científico y perspectivas en materia de investigación y de profesionalización, hasta 1 punto.
- 4. Los proyectos conjuntos de programas de Doctorado o Escuelas de Doctorado, serán evaluados con los siguientes criterios:
- a) Calidad de los programas y, en su caso, de las escuelas doctorales hasta 4 puntos, que tendrá en cuenta la calidad científica de los equipos de investigación ligadas a la escuela doctoral francesa y a la colaboración con su socia española, calidad de los responsables de los doctorandos (acompañamiento en la investigación, equipos y logística disponibles, seguimiento de los doctorandos y oferta formativa).
- b) Valor añadido de la cooperación hasta 4 puntos, valorándose la calidad del proyecto científico conjunto, complementariedad académica y científica de las investigaciones implicadas, integración de la formación y de la investigación en una estrategia de cooperación de los centros, escuelas doctorales y equipos de investigación en auge.
- c) Modalidades de la cooperación hasta 2 puntos, teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades de intercambio y colaboración entre socios, calidad del proceso de selección de los proyectos de tesis cotuteladas.
- Articulo 21. Selección de los proyectos conjuntos de cooperación de Máster y Escuelas de Doctorado.
- 1. La Selección de los proyectos conjuntos o su renovación, será efectuada por una Comisión Mixta de Selección, presidida por el titular del órgano instructor, que estará constituida por una representación paritaria de las partes intervinientes en la cooperación bilateral. Por parte española estará constituida como sigue:
- a) El Subdirector General de Formación y Movilidad del Profesorado e Innovación Docente.
  - b) El Subdirector General Adjunto de la Subdirección General gestora del programa.
- c) Un representante designado por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) de entre los expertos que hayan participado en la evaluación.
- d) Un funcionario/a con nivel mínimo de Jefe/Jefa de Servicio de la Subdirección General gestora del programa, que actuará de secretario/a.



## **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Viernes 27 de diciembre de 2013

Sec. III. Pág. 105648

e) Tres representantes de la parte francesa designados por el Consejero de Cooperación y de Acción Cultural y el Consejero de Ciencia y Tecnología.

La Comisión de Selección elevará la propuesta de entre los proyectos que hayan obtenido la valoración de excelentes o muy buenos. La selección de los proyectos, por parte española, se realizará por resolución de la Dirección General de Política Universitaria.

- 2. Con el fin de coordinar la adecuada selección de los proyectos las partes francesa y española intercambiarán la información que pueda ser de utilidad para los proyectos y grupos que se financien y se realizará una reunión para elevar la propuesta de selección.
- 3. Se seleccionarán hasta un máximo de 6 Másteres nuevos, hasta 10 renovados y 4 Doctorados conjuntos nuevos y hasta 3 renovados de las Escuelas de Doctorado que podrán solicitar las subvenciones previstas en la presente Resolución.

#### CAPÍTULO III

# Estancias de movilidad para Profesores y estudiantes en Másteres y Escuelas de Doctorado de los proyectos seleccionados

Artículo 22. Modalidades.

Las subvenciones se destinarán a financiar estancias de movilidad en centros franceses de Profesores y de estudiantes.

Artículo 23. Características, requisitos y dotación de las subvenciones para movilidad de Profesores.

- 1. Podrán solicitar subvenciones de movilidad para estancias, los Profesores de los proyectos de cooperación hispano-francesa que hayan sido seleccionados en la presente convocatoria.
- 2. Dichas subvenciones tienen por objeto contribuir a la financiación de estancias de movilidad de Profesores para que se desplacen a Francia y participen en actividades inherentes a la formación y desarrollo del Máster o Doctorado conjunto. Deberán desarrollar su actividad con plena dedicación a las actividades formativas de los estudiantes y a tareas específicas del programa con los Profesores.
  - 3. Los Profesores visitantes deberán reunir los siguientes requisitos:
- a) Ser Profesor o investigador vinculado a una Universidad o a un centro de investigación o experto de reconocido prestigio de centros, instituciones o empresas del ámbito profesional.
- b) Los Profesores beneficiarios de las ayudas para estancias de movilidad deberán tener contrato con la Universidad española que desarrolla el proyecto conjunto con la Universidad francesa, en el momento de presentar la solicitud y durante el período de previsto para la estancia.
- 4. Las subvenciones para la movilidad de Profesores se destinarán a cubrir los gastos del desplazamiento, de la estancia y de la actividad docente.
- 5. Para el curso académico 2014-2015, las subvenciones convocadas para movilidad de Profesores visitantes en los Másteres conjuntos se estima en 58 semanas de estancia. En el caso de los Doctorados se estima en 14 semanas Este número podrá modificarse en función de las disponibilidades presupuestarias y atendiendo a la duración variable de las estancias.
- 6. A los efectos de la consideración del periodo semanal de esta convocatoria, se entenderá un periodo igual a cinco días lectivos continuados pudiendo coincidir con días festivos si el calendario académico así lo estableciera, lo que deberá acreditarse convenientemente.

En ningún caso podrá considerarse la concentración de la actividad lectiva y de atención a los estudiantes en un periodo inferior a cinco días.

7. El importe de la subvención será de un máximo de 1.100 euros por semana de estancia para gastos de alojamiento y manutención. La ayuda máxima en caso de



## **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Viernes 27 de diciembre de 2013

Sec. III. Pág. 105649

estancias superiores a dos semanas será de 3.100 euros. Además se concederán subvenciones para gastos de viaje, con un importe máximo de 245 euros.

Dichos importes nunca podrán exceder de la cuantía abonada por la utilización de cualquier medio de transporte por razón de la estancia de movilidad, indemnizándose el importe del billete o pasaje o recorrido realizado en caso de vehículo particular.

- 8. En los casos de los Profesores que vayan a participar como visitante en más de una Universidad o proyecto, la ayuda de viaje sólo se concederá por una sola vez.
- 9. La actividad docente de los Profesores deberá desarrollarse durante el curso académico 2014-2015, entre el 1 de octubre de 2014 y el 30 de septiembre de 2015.
- 10. En el caso de los Másteres conjuntos la estancia de los Profesores visitantes tendrá una duración mínima de una semana y máxima de cuatro. Durante la misma, el Profesor visitante se compromete a desarrollar una actividad docente mínima de 20 horas a la semana, de las que al menos 10, serán lectivas y de atención directa al grupo de estudiantes. Quedan excluidas de la actividad lectiva las tutorías a los estudiantes.
- 11. La estancia de los Profesores visitantes en Doctorados conjuntos tendrá una duración mínima de una semana y máxima de dos. Las actividades de los Profesores en Doctorados conjuntos, podrán referirse a acciones formativas, acciones de cotutela de tesis y participación en tribunales de tesis presentadas para Mención Europea en el título de Doctor.
- Artículo 24. Formalización de solicitudes de los Profesores visitantes y plazo de presentación en la Universidad o Escuela de Doctorado.
- 1. Las solicitudes se cumplimentarán en el impreso c) que estará disponible en la dirección de Internet http://www.educacion.gob.es/portada.html y se presentará en la Universidad en la que esté adscrito el investigador responsable y responsable del proyecto conjunto.
  - 2. Las solicitudes se presentarán acompañadas de los siguientes documentos:
  - a) Resumen de la actividad docente a desarrollar durante la estancia.
- b) Actividad profesional docente y científica más destacable en los últimos cinco años (2009 a 2013), señalando especialmente la relacionada con la especialidad objeto de su participación en el Máster.
- c) Fotocopia del DNI y, en el caso de ciudadanos de países de la Unión Europea, pasaporte o documentos nacionales propios que permitan acreditar su identidad, y pasaporte en el caso de ciudadanos de otros países.
- 3. Mediante los procedimientos que señalen las Universidades receptoras de las solicitudes, se comprobará que reúnen los requisitos para participar en la convocatoria y contienen la documentación preceptiva y publicarán la relación de solicitudes admitidas y las desestimadas por incumplir requisitos o tener deficiencias en la documentación, en la que se hará constar la causa de inadmisión.
- 4. El plazo de presentación de las solicitudes de movilidad para Profesores de los centros españoles se publicará en la página Web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y se comunicará a los responsables una vez seleccionados los proyectos. El plazo será de 10 días naturales, a partir del siguiente al de publicación de la resolución de selección de proyectos al que se refiere el artículo 21 de la presente convocatoria.
- Artículo 25. Procedimiento de valoración de los Profesores visitantes por las Universidades.
- 1. La valoración de los Profesores visitantes y la propuesta de semanas de movilidad para cada uno de ellos, será realizada en una primera fase en el seno de cada Universidad por una Comisión Académica de Valoración, presidida por el Vicerrector/a. La Comisión, estará formada por entre tres y cinco miembros. La Universidad que lo considere oportuno, podrá crear más de una Comisión Académica, designando de entre ellas a la responsable de llevar a cabo la valoración de las solicitudes y fijar la prioridad de las mismas.



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Viernes 27 de diciembre de 2013

Sec. III. Pág. 105650

La Comisión Académica realizará la valoración y selección de las solicitudes de los Profesores visitantes de acuerdo con el baremo y criterios establecidos para esta modalidad y recogerá su propuesta priorizada en el acta correspondiente.

- 2. La valoración de las solicitudes de los Profesores visitantes se realizará aplicando los siguientes criterios y puntuación:
  - a) Actividad académica, científica y profesional del Profesor visitante, hasta 3 puntos.
- b) Importancia de la actividad docente a realizar por el Profesor visitante poniendo en relación el número de créditos de la asignatura, con la parte proporcional de créditos que corresponde a la actividad docente a desarrollar, hasta 2 puntos. En el caso de los Doctorados se valorarán las acciones formativas, acciones de cotutela de tesis y participación en tribunales de tesis presentadas para Mención Europea en el título de Doctor.
- 3. La valoración total que corresponde a cada proyecto se establecerá sumando las puntuaciones obtenidas por cada uno de los Profesores visitantes y dividiendo el resultado por el número de éstos.
- 4. La Comisión Académica, considerando los resultados de la valoración de los criterios recogidos en el apartado 2 de este artículo, elaborará una propuesta priorizada de solicitudes de movilidad señalando las semanas de movilidad por cada candidato. Dicha relación deberá estar ordenada de mayor a menor prioridad con el fin de facilitar la propuesta de concesión y en ella se expresará la puntuación otorgada a cada Profesor visitante de acuerdo con el baremo señalado en el artículo 25.2.
- 5. Dicha Comisión Académica levantará acta o acuerdo de la propuesta que contendrá los datos identificativos de los solicitantes y las puntuaciones obtenidas en cada uno de los criterios de valoración.

Artículo 26. Características, requisitos y dotación de las subvenciones para movilidad de estudiantes en Másteres conjuntos.

- 1. Podrán solicitar subvenciones de movilidad para estancias, los estudiantes de los proyectos de cooperación hispano-francesa para Másteres que hayan sido seleccionados, de conformidad con el capítulo II de la presente convocatoria, para facilitar la realización de estancias en Universidades francesas y que impliquen un cambio en la residencia habitual por dicho motivo, siempre que la residencia de destino no sea la familiar.
- 2. Las subvenciones deben inscribirse en una estrategia conjunta de cooperación entre las entidades mediante acuerdo entre las mismas, tanto para la organización como para la movilidad de estudiantes, con el objeto de la consolidar y el fortalecer los sistemas de formación conjuntos entre Universidades españolas y francesas.
- 3. Los estudiantes candidatos a las subvenciones de movilidad en Másteres conjuntos deberán reunir los siguientes requisitos:
- a) Estar matriculado en el Máster universitario seleccionado para el que se solicita la subvención en, al menos, 30 créditos en el curso académico 2014-2015.
- b) Contar en el expediente académico en los estudios previos por los que acceda al Máster, con una nota media igual o superior a 6,70 puntos para las titulaciones de Humanidades, Ciencias Sociales y Jurídicas, Ciencias Experimentales y Ciencias de la Salud y de 6,20 para las titulaciones Técnicas.

El cálculo deberá estar realizado en la escala numérica de 0-10, establecida en el artículo 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y del Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las Universidades del Suplemento Europeo al título.

Las notas medias de los títulos obtenidos en enseñanzas cursadas en dos o más Universidades, deberán contener la totalidad de asignaturas y créditos superados, con la correspondiente puntuación. Las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia; para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y



## **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Viernes 27 de diciembre de 2013

Sec. III. Pág. 105651

el reconocimiento de créditos en que no exista calificación o que correspondan a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la nota media, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

En el caso de que la calificación del expediente recogiera exclusivamente la calificación cualitativa, el cálculo de la nota media se realizará teniendo en cuenta la valoración de cada una de las distintas calificaciones para la presente convocatoria será la siguiente: Matrícula de honor: 10 puntos, sobresaliente: 9,25 puntos, notable: 7,75 puntos, y aprobado: 5,75 puntos.

En todos los casos, la nota media del expediente académico de los estudios acreditados para la obtención del título correspondiente será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno.

La no presentación de la nota media en la escala y procedimiento indicado, dará lugar a la desestimación de la solicitud.

c) Los ciudadanos de la Unión Europea deberán contar con el certificado de Registro de Ciudadano de la Unión en vigor.

En el caso de los ciudadanos extranjeros no comunitarios, deberán contar con la autorización de residencia en vigor de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, quedando excluidos de concurrir a las ayudas que se convocan por la presente Resolución quienes se encuentren en situación de estancia o residencia por estudios.

En ambos casos, las correspondientes autorizaciones deberán estar expedidas con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria.

- d) No ser beneficiario de otras subvenciones o becas declaradas incompatibles, ni haber sido beneficiario de subvenciones en ediciones anteriores de esta convocatoria.
- 4. En el caso de los Másteres conjuntos, para el curso académico 2014-2015 se convocan subvenciones para movilidad de estudiantes estimadas en 256 semanas de estancia, de las que el 2 % se reservan a estudiantes con una discapacidad igual o superior al 65 por ciento. Este número podrá modificarse en función de las disponibilidades presupuestarias y atendiendo al carácter variable del coste de las estancias según su duración.
- 5. El período mínimo de duración de la estancia será de una semana y máximo de 16 semanas en el caso de los Másteres conjuntos y tendrán una dotación máxima por semana de estancia de 230 euros. La ayuda se destinará exclusivamente para la actividad lectiva que se desarrolle en el centro de destino de la Universidad francesa.
- 6. Se entiende por periodo semanal el igual a cinco días lectivos continuados pudiendo coincidir con días festivos si el calendario académico así lo estableciera, lo que deberá acreditarse convenientemente.
- Artículo 27. Características, requisitos y dotación de las subvenciones para movilidad de estudiantes en Escuelas de Doctorado.
- 1. Podrán solicitar subvenciones de movilidad para estancias, los estudiantes de los proyectos de cooperación hispano-francesa en Escuelas de Doctorado que hayan sido seleccionados, de conformidad con el capítulo II de la presente convocatoria, para facilitar la realización de estancias en Universidades o Escuelas de Doctorado francesas y que impliquen un cambio en la residencia habitual por dicho motivo, siempre que la residencia de destino no sea la familiar.
- 2. Las subvenciones deben inscribirse en una estrategia conjunta de cooperación entre las entidades mediante acuerdo entre las mismas, tanto para la organización como



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Viernes 27 de diciembre de 2013

Sec. III. Pág. 105652

para la movilidad de estudiantes, con el objeto de la consolidar y el fortalecer los sistemas de formación conjuntos entre Universidades españolas y francesas.

- 3. Los estudiantes candidatos a las subvenciones de movilidad en Escuelas de Doctorado deberán reunir los siguientes requisitos:
- a) Estar matriculado en un programa de Doctorado integrado en la Escuela de Doctorado seleccionada para el que se solicita la subvención en el curso académico 2014-2015.
- b) Encontrarse en un proceso de cotutela de tesis efectivo o de cumplir el requisito de estancia para la obtención de la Mención Europea al título de Doctor.
- c) Los ciudadanos de la Unión Europea deberán contar con el certificado de Registro de Ciudadano de la Unión en vigor.

En el caso de los ciudadanos extranjeros no comunitarios, deberán contar con la autorización de residencia en vigor de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, quedando excluidos de concurrir a las ayudas que se convocan por la presente Resolución quienes se encuentren en situación de estancia o residencia por estudios.

En ambos casos, las correspondientes autorizaciones deberán estar expedidas con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria.

- 4. Las subvenciones se destinarán a financiar los gastos de las estancias de movilidad de 2 doctorandos por proyecto seleccionado que cumplan los requisitos de esta convocatoria. Se estiman por tanto en hasta 14 las estancias a subvencionar para el curso académico 2014-2015. Este número podrá modificarse en función de las disponibilidades presupuestarias y atendiendo al carácter variable del coste de las estancias según su duración y de los países de destino.
- 5. Las subvenciones tendrán una dotación máxima de 5.000,00 euros por los 6 meses de estancia. La subvención de la estancia será por un período de 6 meses consecutivos en el mismo centro de destino. No podrán financiarse períodos inferiores o superiores a los 6 meses.
- 6. No podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los beneficiarios de ayudas de programas inscritos en el Estatuto del personal Investigador en Formación, así como serán incompatibles con otras subvenciones o becas declaradas incompatibles, ni haber sido beneficiario de subvenciones de convocatorias anteriores con el mismo objeto.
- Artículo 28. Formalización y revisión de las solicitudes de los estudiantes y plazo de presentación en la Universidad o Escuela de Doctorado.
- 1. Las solicitudes se cumplimentarán en el impreso c) que estará disponible en la dirección de Internet http://www.educacion.gob.es/portada.html y se presentará en la Universidad o en la Escuela de Doctorado en la que se encuentre matriculado. A estos efectos, serán desestimadas las solicitudes que se presenten directamente por el estudiante en la Dirección General de Política Universitaria.

Las Universidades fijarán la dirección concreta de presentación de las solicitudes, asegurando la debida difusión del procedimiento de concurrencia competitiva.

- 2. La solicitud de ayuda irá acompañada de la siguiente documentación:
- a) En el caso de los estudiantes extranjeros no comunitarios fotocopia del documento acreditativo de la autorización de residencia. Los ciudadanos de la Unión Europea deberán acompañar fotocopia del pasaporte, documento equivalente al DNI o certificado del Registro de ciudadano de la Unión en vigor.
  - b) Certificado de discapacidad, en su caso.
- 3. Además, los solicitantes de las ayudas de Máster deberán acompañar el certificado de la nota media de los estudios previos por los que se accede al Máster en escala 0-10 señalada en el artículo 26.3.b) de esta convocatoria.



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Viernes 27 de diciembre de 2013

Sec. III. Pág. 105653

- 4. En el caso de los estudiantes de las Escuelas de Doctorado que soliciten estas subvenciones deberán también adjuntar a la solicitud:
- a) Memoria del proyecto a realizar durante la estancia de movilidad, avalada por el Profesor tutor del centro receptor en la que deben figurar los trabajos que se llevarán a cabo durante el periodo de estancia y el valor añadido de la movilidad.
  - b) Currículum del solicitante, académico, científico y profesional.
- 5. Con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria las Universidades receptoras de las solicitudes revisarán y comprobarán que los solicitantes reúnen todos los requisitos para participar en la convocatoria y que la solicitud contiene la documentación preceptiva.
- 6. El plazo de presentación de las solicitudes por los estudiantes será desde 5 el de septiembre hasta el 15 de septiembre de 2014 ambos inclusive.

Artículo 29. Procedimiento para la valoración de las solicitudes por las Universidades.

- 1. La valoración de los estudiantes y la propuesta de movilidad para cada uno de ellos, será realizada en una primera fase en el seno de cada Universidad por una Comisión Académica de Valoración, presidida por un Vicerrector/a. La Comisión, estará formada por entre tres y cinco miembros. La Universidad que lo considere oportuno, podrá crear más de una Comisión Académica, designando de entre ellas a la responsable de llevar a cabo la valoración de las solicitudes y fijar la prioridad de las mismas.
- La Comisión Académica realizará la valoración y selección de las solicitudes de los estudiantes de acuerdo con el baremo y criterios establecidos para esta modalidad y elevará propuesta de concesión a la Dirección General de Política Universitaria.
- 2. La valoración de las solicitudes para las estancias de movilidad en Másteres conjuntos se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:
- a) Nota media del expediente del alumno, hasta 4 puntos, en el caso de los concurrentes a estancias para Másteres conjuntos.
- b) Méritos académicos, científicos y profesionales del solicitante, hasta 1 punto (0,5 puntos por cada uno).
- c) Número de créditos ECTS a cursar por el alumno para todo el curso académico 2013-2014, hasta 2 puntos, tomando como referencia para el máximo 60 créditos.
- d) Período de estancia de la movilidad hasta 3 puntos, siendo el máximo en el caso de los Másteres conjuntos, para estancias de 16 semanas. Las semanas se valorarán proporcionalmente a los puntos señalados para cada caso. Tendrán prioridad las estancias continuadas, extremo que, en su caso, repercutirá en la valoración a conceder en este apartado.
- 3. La valoración de las solicitudes para las estancias de movilidad en Escuelas de Doctorado se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:
- a) Méritos de expediente académico, científicos y profesionales del solicitante, hasta
  4 puntos.
- b) Valoración del proyecto a realizar durante la estancia incidiendo especialmente en los trabajos que se llevarán a cabo durante el periodo de estancia y el valor añadido de la movilidad, hasta 3 puntos.
- c) Relación de la estancia con el proyecto presentado y con la estrategia conjunta de cooperación entre las entidades, hasta 3 puntos.
- 4. La Comisión Académica de la Universidad, considerando los resultados de la valoración de los criterios elaborará la relación de candidatos dentro de cada proyecto señalando las semanas de movilidad a conceder a los candidatos que reúnan los requisitos establecidos en esta convocatoria, ordenados de mayor a menor puntuación obtenida por la aplicación de los criterios de valoración.



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Viernes 27 de diciembre de 2013

Sec. III. Pág. 105654

5. Dicha Comisión Académica levantará acta o acuerdo de la valoración realizada que contendrá los datos identificativos de los solicitantes y las puntuaciones obtenidas en cada uno de los criterios señalados en los apartados 2 y 3 del presente artículo.

### Artículo 30. Presentación de las solicitudes por las Universidades.

- 1. Las solicitudes se presentarán por el coordinador del Máster o responsable del Doctorado que haya sido seleccionado conforme a lo señalado en el artículo 21 de la presente convocatoria y por el procedimiento establecido en el artículo 8.
  - 2. Las solicitudes de los Profesores se acompañarán con los siguientes documentos:
- a) Acta de la propuesta de la Comisión Académica de selección, impreso a), con los datos identificativos de los solicitantes y las puntuaciones obtenidas en cada uno de los criterios establecidos en el artículo 25.2.
- b) La relación de las solicitudes que deban considerarse desestimadas por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta convocatoria.
  - 3. Las solicitudes de los estudiantes se acompañarán con los siguientes documentos:
- a) Acta de la propuesta de la Comisión Académica de selección, impreso a), con los datos identificativos de los solicitantes y las puntuaciones obtenidas en cada uno de los criterios establecidos en el artículo 29.2.
- b) La relación de las solicitudes que deban considerarse desestimadas por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta convocatoria.
- c) En el caso de los estudiantes extranjeros no comunitarios fotocopia del documento acreditativo de la autorización de residencia. Los ciudadanos de la Unión Europea deberán acompañar fotocopia del certificado del Registro de ciudadano de la Unión en vigor.
- La correspondiente autorización deberá estar expedida con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria.
  - d) Certificado de discapacidad, en su caso.

### Artículo 31. Plazo de presentación de solicitudes.

- 1). El plazo de presentación de las solicitudes de Profesores será desde el 13 de mayo hasta las 14,00 horas (horario peninsular) del 23 de mayo de 2014, ambos inclusive.
- 2) El plazo de presentación de las solicitudes de estudiantes será desde el 1 de octubre hasta las 14,00 horas (horario peninsular) del 14 de octubre de 2014, ambos inclusive.

## Artículo 32. Selección y concesión de las subvenciones.

- 1. Una Comisión de Selección nombrada al efecto por la Dirección General de Política Universitaria, elaborará el informe de selección que elevará al órgano instructor teniendo en cuenta la financiación disponible.
- 2. La Comisión de Selección estará compuesta por el Presidente, que será el responsable del órgano instructor del procedimiento, un Secretario nombrado entre los funcionarios de la unidad instructora y al menos un experto de Universidades o centros públicos de investigación representantes de cada una de las ramas de conocimiento de Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura, a la que se presenten solicitudes.
- 3. El órgano instructor elevará la propuesta que contendrá la financiación para cada uno de los beneficiarios.

## Artículo 33. Obligaciones de los Profesores y estudiantes.

- 1. Los Profesores y estudiantes para los que se otorgue ayuda de movilidad están obligados a:
- a) Destinar la ayuda a la actividad para la que se le concede y realizar la estancia, con la duración concedida, en la Universidad de destino y en el curso académico 2014-2015.



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Viernes 27 de diciembre de 2013

Sec. III. Pág. 105655

- b) Someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones de concesión de la ayuda.
- c) En el caso de los estudiantes de Máster, deberán presentarse a las pruebas y exámenes que correspondan a su programación académica, superando al menos el 70 % de los créditos en los que se encuentre matriculado.

### Artículo 34. Incompatibilidad de las subvenciones.

- 1. Las subvenciones de movilidad concedidas a los Profesores visitantes por la presente convocatoria serán incompatibles con la percepción de cualquier otra subvención, subsidio o contrato financiado con fondos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que tengan una finalidad análoga, percibidas por el beneficiario cuyos períodos de estancia sean coincidentes total o parcialmente.
- 2. Las subvenciones de movilidad de esta convocatoria concedidas a los estudiantes son únicamente compatibles con las «Becas para alumnos de niveles postobligatorios (nivel Universitario)» para el curso académico 2014-2015.

#### Artículo 35. Modificaciones.

- 1. Cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las subvenciones de movilidad de Profesores, deberá ser autorizada por la Dirección General de Política Universitaria, previa solicitud y presentación de la documentación adicional que justifique la modificación.
- 2. Las modificaciones que se soliciten no supondrán, en ningún caso, incremento de la cuantía de la subvención ni su aplicación a fines distintos para los que fue concedida. No podrá efectuarse la redistribución de las subvenciones ni asignarse de forma diferente a la contenida en la concesión inicial.

Disposición final primera. Titulo competencial.

Esta Resolución se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado recogida en el artículo 149.1.30.º de la Constitución, que le atribuye el establecimiento de las normas básicas para el desarrollo del derecho a la educación, con el objeto de garantizar la igualdad de todos los españoles en su ejercicio.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de diciembre de 2013.—La Secretaria de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, Montserrat Gomendio Kindelán.

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X